

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesario á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año próximo de 1918, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 30 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de los artículos de consumo y otros que á continuación se expresan con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año, y cuya subasta ha de verificarse con sujeción á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de subasta.

2.000 kilogramos de azucar marca «Dorado», á 1,32 pesetas el kilogramo.

1.000 kilogramos de caracas marca «Vallecito», 3,60 pesetas kilogramo.

2.000 kilogramos guayaquil marca «Oro», á 3,75 pesetas kilogramo.

1.000 kilogramos de jabón marca «Chimbo», á 1,72 pesetas kilogramo.

500 kilogramos legía marca «Fénix», á 0,80 pesetas kilogramo.

12.000 litros de vino tinto Rioja, á 0,60 pesetas litro.

200 toneladas de carbón mineral á 31 pesetas tonelada.

80 kilogramos de canela de ceilán, molida, á 10 pesetas kilogramo.

Condiciones especiales

Primera. El azúcar será de procedencia nacional exenta de toda sustancia que la haga desmerecer de las condiciones propias á que se destina.

Segunda. Las caracas estarán bien nutridas en grano y completamente secas.

Tercera. El Guayaquil tendrá las mismas condiciones que las caracas.

Cuarta. La canela será completamente limpia y exenta de toda impureza.

Quinta. El jabón ha de ser en barras, exento de toda sustancia que ataque á las ropas que han de someterse á dicho producto.

Sexta. La legía ha de reunir las mismas propiedades que el jabón.

Séptima. El vino tinto de la Rioja será químicamente puro, servido en envases. Las dos tapas estarán selladas con precintos de orique para evitar su adulteración.

Octava. El carbón mineral será

de la mejor calidad y en piedra de tamaño grande, ha de dar el mayor número de calorías, con exclusión de polvo ó cisco de mineral pizarroso.

Novena. Si los artículos que quedan relacionados no reunieran las condiciones antedichas á juicio del Director de cada Establecimiento, serán devueltos al contratista, quien entregará en el mismo día otros buenos y admisibles y de no verificarlo así serán adquiridos por administración á cuenta del rematante, cuya cantidad será deducida del importe que ha de percibir el interesado, por los artículos que haya entregado, ó en su caso, de la fianza constituida que tendrá que reponer inmediatamente.

Décima. La entrega de los artículos se hará en la forma y días, que señalen los Directores de los Establecimientos de suerte que queden todos los servicios convenientemente atendidos.

Fianzas que se requieren previamente para tomar parte en la subasta.

La provisional para el azúcar será de 132 pesetas y la definitiva de 264 pesetas.

La provisional para las caracas será de 180 pesetas y la definitiva de 360 pesetas.

La provisional para el guayaquil será de 375 pesetas y la definitiva 750 pesetas.

La provisional para la canela será de 15 pesetas y la definitiva de 30 pesetas.

La provisional para el jabón será de 86 pesetas y la definitiva de 172 pesetas.

La provisional para la legía será de 20 pesetas y la definitiva de 40 pesetas.

La provisional para el vino tinto de la Rioja será de 370 pesetas y la definitiva de 740 pesetas.

La provisional para el carbón será de 310 pesetas y la definitiva de 620 pesetas.

Las muestras de todos los artículos objeto de esta subasta, están de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta de los artículos necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos citando por separado cada uno de ellos si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego al precio de..... pesetas cada uno (por separado también si fuesen varios) el kilogramo, litro ó tonelada. Las cantidades en letra.

Fecha y firma.

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de 11.ª clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Sr. Secretario, quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece, en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición de-

berá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en 1.º de Enero de 1918 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato ó formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que

tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, que le serán retenidos administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos Reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diese lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza, siempre que se extraiga de ella alguna parte á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previa-

mente, por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastan-teo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Lo que se hace público á medio de este anuncio á los efectos del art. 5.º de la expresada Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1917.
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Pedro Alonso.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 5.848

Intervención de Hacienda de Oviedo

Año de 1917

Don Amancio Diaz del Riego, Oficial primero, Tenedor de Libros de esta Intervención.

Certifico: Que de los libros que se llevan en la misma, aparecen en deacubierto en esta fecha, por el cánon de superficie, las minas que á continuación se detallan:

Número de la carpeta.	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	PTAS.
2716	Sara segunda	Justo Diego Somonte	168
2717	Sara tercera	—	680
2718	Sara cuarta	—	1084
2720	Felipa	Marcelino Carbayeda	264
2723	Gonchita	Duro-Felguera	48
2725	Abundante segunda	José de la Roza	60
2726	Beltrand y Gonzalez	Julio Bertrand	90
2727	Blanquita	—	54
2762	Última	Cándido García Figar	1556
2780	Albafeste	Juan Ruveda	200
2781	Antonia	César Cueto Valle	308
2782	Benilda	—	188
2783	Intercalada	—	160
2784	Esperanza	—	152
2794	Florida	Ciriaco Tamargo	100
2806	Rosita	G. Mac Lenan	216
2809	Unión de tres	Jesús Rodriguez	348
2810	Ampliación á idem	—	648
2811	Aumento á idem	—	282
2828	Constancta	Alvaro Menendez	72
2838	Recogida	Francisco Lasarte	384
2840	Profunda	Mariano Ajuria	72
2841	Norma	—	288
2843	Sopenosa	Justo Riego	216
2844	Josefina cuarta	Compañía General Minera	48
2852	Consuelo	José F. Nespral	168
2892	Curra	Mariano Ajuria	72
2899	Ablanera	—	108
2900	Trinidad	—	156
2901	Pevidal	—	600
2906	Florentina	José Palacio	24
2907	Cayetana	—	48
2910	Constancia	Manuel Valle	32
2911	Idem segunda	—	60
2947	Olvidada segunda	Azola y Compañía	60
2968	Rupertilla	Francisco Sanz	180
2980	Tesvi	Antonio Fanjul	2022
2987	El Miserin	Andrés Alvarez	1008
2995	Unión de tres Malledona	Antonio Rodriguez	1668
2996	Julia	Guillermo Mac Lenan	270
2997	Lolita	—	120
2999	Bernarda	Mariano Villalonga	126
3000	S. Antonio	—	240
3002	S. Mariano	—	884
3003	Santo Tomás	—	942
3004	Mal tiempo	—	30
3005	Tiempo etc.	—	576
3022	Ceferina quinta	Ceferino Ballesteros	330
3023	Rivas	Juan Llaguna	144
3024	S. Antolin	—	72
3025	El Arco	—	84
3048	Agripina	Andrés Herrero	100
3054	El Escobal	Carbones Osoro Bertrand	96
3056	La Caridad	Manuel Mantilla	444
3057	Escrich	—	592
3058	Luisita	—	200
3066	La Pepa	José de la Roza	336
3067	Pepa segunda	—	160
3068	Aumento á Pepa y Pepa 2.ª	—	224
3069	Herminia	César Alvarez	140
3070	Jesús	—	580
3071	Primera	Bonifacio Gutiérrez	218
3072	Segunda	—	456
3073	Arbechal	José de la Roza	216
3074	Villasante	—	136
3075	Pernichal	—	256
3081	2.ª demasia á Máximo	Eduardo Aznar	64 32
3082	1.ª demasia á Máximo	—	85 60
3105	Remedios	César Alvarez	220
3108	Aumento á San Salvador	José de la Roza	36

Número de la carpeta.	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	PTAS.
3110	Roza	Ramón Alvarez	76
3111	Ramona	—	128
3115	Menes	—	20
3139	La Pepita	Javier Alonso	48
3141	La Escondida	—	40
3149	Demasia á Pepo	Mariano Ajuria	69 72
3153	Aumento á 2.ª Florida	Ciriaco Tamargo	112
3155	Erundina	Cipriano Mata	283
3156	Andresita	—	288
3157	Previsora	—	816
3177	Guillermina	Benito Menendez	68
3186	Adelina	José G. Arguñes	256
3207	Ovetense	Ramón Fernandez	132
3208	Idem segunda	—	140
3209	Aumento á 1.ª Florida	Ciriaco Tamargo	232
3210	Santa Teresa	Vicente Velerde	388
3216	Rosario	Antonio Rodriguez	120
3229	Fortuna núm. 3	Julio Bertrand	192
3240	Etelvina	Sociedad El Porvenir	24
3242	Presentación	Joaquín Bernardo	44
3246	Unión	Antonio Rodriguez	240
3249	Confianza	Luis Asenjo	138
3260	Teveriana	Manuel Gomez	772
3269	Ruina	Mariano Ajuria	192
3270	Villaverde	—	384
3271	Veguera	—	384
3285	Lanza	Agapito Valle	128
3286	Celestina	—	192
3287	Luisa	Domingo Fotorica	180
3288	Trinidad	—	1300
3291	Rafael	—	216
3294	Consuelo	Juan Rubeda	182
3306	Campo Giro	Alejandro Artime	144
3315	La Panadera	Francisco Sevillano	160
3386	Aumento á Constancia	Vicente Mellado	198
3387	Justa 7.ª	Alvaro Mendez	24
3388	Justa 8.ª	Justo Menendez	96
3395	Asunción	José M. Sierra	900
3396	Apresurada	Luis Adan	252
3404	Las Cadigal	—	600
3405	Negrita	Marqués de Vinet	54
3423	Meria del Carmen	—	730
3424	Dos Hermanas	Carlos Gutierrez	20
3440	Rosa	Celestino G. Carbajal	300
3441	Aurora	Celso Fernandez	200
3442	Acacia	—	380
3443	Lola	—	24
3444	San Luis	—	88
3445	Angelita	—	460
3452	Ya te veré	—	196
3455	Intercalada	Antonio Fanjul	36
3460	Lunes 2.ª	Felipe Valdés	72
3468	Victoria	Ignacio Trivot	100
3472	Gabriela 2.ª	Pedro Garcia	116
3478	La Maruja	Felipe Valdés	120
3500	Escapada	Nieto Menendez	180
3506	César	Cesar Ortiz	144
3507	Cesar 2.ª	Cesar Cueto	76
3512	María de la Concepción	—	560
3514	Aurora	José Garcia	432
3517	Raimundo	—	112
3534	Amalia 2.ª	Segundo F. Escandon	48
3558	Sátira	Casimiro Menendez	48
3560	2.ª Presentación	Esteban Fernandez Rebollos	76
3564	Dos Hermanas	Leon Zapico	680
3582	San José	José María Lizmudia	120
3583	María Victoria	José Gonzalez	120
3588	Cuarta	—	24
3589	Palma	Manuel F. Vaquero	24
3591	Luisa	Metalúrgica Asturiana	72
3592	Pepin	The-Asturiana Mines	144
3608	D.ª Aumento Unión de 3	—	59 22
3609	Nueva Unión de 3	Jesús Arango	28 98
3610	Segunda idem idem	—	84 90
3611	Demasia á Amistad	—	15
3615	Idem á Blanquita	Juan Duveda	12
3623	Anilina	Julio Bertrand	36
3626	Cecilia	Manuel G. Tuñón	44
3637	Olvido	Vicente C. Campol	20
3639	Buena	Ignacio Iribol	90
3652	Nuestra Señora del Socorro	Juan Llaguno	252
3666	Ralampago	Domingo Fotalisa	240
3685	Carbomera	José Lozas	848
3686	Unida	Arturo Bertrand	156
3687	Utima	Compañía Minera del Monte	236
3690	Fortuna núm. 12	—	180
3691	Santo Adriano	—	318
3692	Maria	—	66

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de piedad y Caja de Ahorros de Oviedo.

En los días 5 y 20 de Diciembre de 1917, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Octubre de 1916, de alhajas, y de Abril de 1917, de ropas, que son los comprendidos en los números del 6.167 al 6.881 de alhajas y del 8.384 al 11.177 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Diciembre de 1917, los de la segunda. Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 4 y 19 de Diciembre de 1917, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1917.
—El Vicegerente, José del Riego.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

Se vende en pública subasta á las once de la mañana del día 6 de Diciembre próximo, en la Notaría de Ribadesella, la siguiente finca de la herencia de D.ª Antonia Sanchez.

Una huerta cercada en Cuerres y sitio del Barredo, que mide treinta y tres áreas y cincuenta y ocho centiareas, y linda al Norte con Nozalada de D.ª Josefa Llano Sanchez, y á los demás vientos caminos.

Se tasa en tresmil doscientas cincuenta pesetas y se reserva la llevanza en renta ó usufructo por sus días á D.ª Josefa Llano Sanchez que abonará ciento veinticinco pesetas anuales.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1917.
—El Albacea, Valentin Beltrán y Carús.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANGAS DE TINEO

De un prado del pueblo de Gera, conceje de Tineo, se extravió un caballo propiedad de José Riesco, vecino de Becerrales, cuyas señas son: altura más de seis cuartas, color castaño claro, edad cerrado, con mataduras sobre los brazos, la crin caída y largo y falto de vista de un ojo.

Lo que se hace público para que la persona que lo tenga en su poder lo entregue á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Cangas de Tineo, Noviembre 10 de 1917.—El Alcalde, José M.ª Diaz.

Esc. Tip. del Hospicio provincial